



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
CAMPECHE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-142/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4418/2013

México, D.F., a 20 de agosto de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 29 de mayo de 2013.
FUNDAMENTO LEGAL: Art.14 fraccs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número 000641/30.102/079/2013 de fecha 24 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 de mayo de 2013, el Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en la Delegación Campeche, remitió escrito de fecha 22 de mayo de 2013, mediante el cual, el [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR069-N51-2012, celebrada para la contratación del servicio de traslado de pacientes para la Delegación Estatal en Campeche. -----
- 2.- Por oficio número 00641/30.15/2771/2013 de fecha 30 de mayo de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previno al [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presentará escrito por medio del cual exhiba original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta, para actuar en nombre y representación de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.; asimismo cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones III, IV y V de la Ley de la materia, esto es, señale el acto que impugna, la fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, cuando tuvo conocimiento del mismo, aclarando y/o rectificando el número de licitación; manifestará los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y precise sus motivos de inconformidad; y ofreciera las pruebas



que guarden relación con el acto; en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, salvo en el caso de las pruebas, cuya omisión solo tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas. Sin que a la fecha en que se emite la presente Resolución hubiese dado cumplimiento a los citados requerimientos. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 y 66 fracciones I, III y V párrafo catorce y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con los requisitos exigidos por la Ley, como es acreditar la personalidad con que se ostenta el promovente de la empresa inconforme, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre legitimado para ejercer su derecho, demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, asimismo se debe expresar el acto que impugna, la fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, cuando tuvo conocimiento del mismo, estableciendo el número de licitación de que se trate, y manifestar los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, a efecto de proporcionar la información necesaria a esta autoridad administrativa sobre los actos y hechos que le deparan perjuicio y quiere que se investiguen; dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, lo anterior, al tratarse de requisitos establecidos en el artículo 66 fracciones I, III y V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcriben a continuación: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

...

- I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4418/2013

- 3 -

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

...

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

...

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

..."

Precepto del que se desprende que el escrito inicial deberá contener entre otros requisitos, el instrumento público con el que acredite la representación de quien promueve a nombre del inconforme, señalar el acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo, y hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad; lo que en el caso no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado al escrito de inconformidad que nos ocupa, se tiene que el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., omitió dar cumplimiento a lo anterior; por lo que con fundamento en el párrafo catorce del artículo transcrito, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 00641/30.15/2771/2013 de fecha 30 de mayo de 2013, se le requirió para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presentará escrito por medio del cual exhiba original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta, para actuar en nombre y representación de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.; asimismo cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones III, IV y V de la Ley de la materia, esto es, señale el acto que impugna, la fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, cuando tuvo conocimiento del mismo, aclarando y/o rectificando el número de licitación; manifestará los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y precise sus motivos de inconformidad; en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento; aclarando que en el



citado oficio, también se requirió el cumplimiento al requisito contenido en la fracción IV del citado precepto, esto es que aportara las pruebas relacionadas con los actos que impugna, sin embargo en términos del párrafo penúltimo del artículo antes transcrito, la omisión al cumplimiento de dicho requerimiento, trae como consecuencia que no se tengan por ofrecidas, por lo que no es motivo de análisis en la presente resolución éste incumplimiento. -----

Cabe mencionar que el oficio número 00641/30.15/2771/2013 de fecha 30 de mayo de 2013, fue notificado el día 7 de junio de 2013, según citatorio y cédula de notificación visibles a fojas 05 y 06 del expediente en que se actúa, por lo tanto el término de 3 días hábiles otorgado en oficio de cuenta de conformidad con el artículo 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 10 al 12 de junio de 2013, y en el caso que nos ocupa el [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., no observó dicho apercibimiento, a fin de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones I, III y V de la Ley de la materia; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 22 de mayo de 2013. -----

Lo anterior es así, toda vez que al no haber desahogado el [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., la prevención hecha mediante oficio número 00641/30.15/2771/2013 de fecha 30 de mayo de 2013, dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, esto es, dentro del término comprendido del día 10 al 12 de marzo de 2013, se por precluido su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio número 00641/30.15/2771/2013 de fecha 30 de mayo de 2013, notificado el día 7 de junio del mismo año, corrió del 10 al 12 de junio de 2013, sin que al efecto el accionante haya dado cumplimiento a dicho requerimiento, por lo tanto se tiene que el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., no presentó su inconformidad cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de la materia. -----

[Handwritten signature]



Establecido lo anterior, el escrito de inconformidad de fecha 22 de mayo de 2013 presentado por el [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., en contra de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del Instituto Mexicano del Seguro Social, no cumple con los requisitos de procedibilidad, y al no desahogar el accionante la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/2771/2013 de fecha 30 de mayo de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le hace efectivo al promoverse de la presente instancia, el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 22 de mayo de 2013, suscrito por el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR069-N51-2012, celebrada para la contratación del servicio de traslado de pacientes para la Delegación Estatal en Campeche; toda vez que no desahogó la prevención efectuada en oficio en comento, al no haber presentado su inconformidad en términos de Ley. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracciones I, III y V y párrafos decimoprimer y penúltimo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio 00641/30.15/2771/2013 de fecha 30 de mayo de 2013, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 22 de mayo de 2013, presentado por el [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR069-N51-2012, celebrada para la contratación del servicio de traslado de pacientes para la Delegación Estatal en Campeche; al no haber acreditado su personalidad, no señalar el acto que impugna, fecha de su emisión o notificación o, que tuvo conocimiento del mismo, ni los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4418/2013

- 6 -

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. Lic. Víctor Manuel Ortegón Verdugo.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Campeche.


MCCHS*CSA*JAA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES